

RESOLUCIÓN N^o. 1045

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER11380 del 12 de marzo de 2007, el Representante Legal de la *URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ "URBANSA S.A."*, señor Francisco Gutiérrez Farfán, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.493.706, solicitó a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, mediante formato de *SOLICITUD DE PERMISO O AUTORIZACIÓN DE TALA, PODA, TRANSPLANTE O REUBICACIÓN DEL ARBOLADO URBANO*, la tala de individuos arbóreos, por considerar que estos interfieren con la ejecución del proyecto Urbanístico Camino Verde del Ciruelo.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el 31 de marzo de 2007 en la calle 152 No. 116-62 Barrio Compartir en la Localidad de Suba, emitió concepto técnico No. 2007GTS635 del 26 de abril de 2007, el cual considero técnicamente viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*) ubicados en espacio privado (Costado Occidental Predio), el cual determino: *"Se considera viable la tala de tres (3) individuos de Eucalipto (Eucalyptus Glóbulos) debido a la interferencia con la construcción del proyecto camino verde del ciruelo, debido a su regular estado físico y fitosanitario y se encuentran inclinados, lo que puede ocasionar su volcamiento"*.

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.8 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$562.075 M/cte, equivalente a un total de 4.8 IVPs y .1.296 SMMLV.*

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala si genera madera comercial".

Que mediante la resolución No. 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, obligación que previamente, la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA "URBANSA S.A.", a través de su Representante Legal, efectuó el respectivo pago por concepto de evaluación (20.900), como así consta en la copia de consignación aportada.

Que el Concepto Técnico No. 4113 del 31 de marzo de 2007 evaluó el diseño paisajístico planteado por la Constructora URBANANZA S.A., para la ejecución del proyecto urbanístico "Camino Verde del Ciruelo" para lo cual propone: "Plantación en zonas verdes de once (11) individuos arbóreos correspondientes a la especie Pajarito (*Crotalaria agatiflora*), seis (6) individuos arbóreos de la especie abutilón rojo (*Abutilon insigne*) y cuatro (4) individuos arbóreos de la especie holly liso (*Cotoneaster multiflora*), con distancias mínimas de plantación de 4.8 metros entre las especies de porte arbustivo, y 11.6 metros entre las especies arbóreas de porte bajo.

Una vez analizada la información del diseño paisajístico del proyecto Urbanístico Camino Verde del Ciruelo y realizada visita de campo al mismo, se considera lo siguiente:

La especie Pajarito (*Crotalaria agatiflora*) es considerada de porte arbustivo que requiere un distanciamiento de 2 a 5 metros.

Las especies abutilón rojo (*Abutilon insigne*) y holly liso (*Cotoneaster multiflora*), son consideradas como especies arbóreas de bajo porte, por lo cual requiere un distanciamiento de 5 a 10 metros, situación que corresponde a lo propuesto en el diseño paisajístico.

Que el referido Concepto Técnico en su numeral 4., determino: "Una vez realizada la evaluación del diseño paisajístico propuesto por la Constructora Urbanza S.A., para el proyecto Urbanístico Camino Verde el Ciruelo, ubicado Calle 152 No. 116-62, y realizada visita de verificación en campo se considera viable el establecimiento de especies forestales en las zonas verdes propuestas. Lo anterior teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogota D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Acogiendo lo preceptuado por los conceptos técnicos No. 4113 del 31 de marzo de 2007, y Concepto técnico No. 2007GTS635 del 26 de abril de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto por el cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual

establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2007GTS635 del 26 de abril de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en 4.8 lvps, equivalentes a \$1.296.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, generan madera comercial, el titular de la presente autorización deberá tramitar el respectivo salvoconducto ante esta Secretaría.

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala, se encuentran ubicados en espacio privado, y el solicitante es el propietario del predio, la *URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ "URBANSA S.A."*, en desarrollo del proyecto Urbanístico Camino Verde del Ciruelo, como particular, está facultado por la excepción f) dispuesta en el artículo 5º del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, transplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaría dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la *URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ "URBANSA S.A."*, para realizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos,*

1045

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio privado, por lo cual el artículo quinto literal f) dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal e) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural a la URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ "URBANSA S.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ "URBANSA S.A. identificada con el NIT 800136561-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto (Eucalyptus Glóbulos) ubicados en espacio privado (Costado Occidental Predio), en la calle 152 No. 116-62, Localidad de Suba, en desarrollo del Proyecto Urbanístico "Camino Verde del Ciruelo".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTÁ "URBANSA S.A. identificada con el NIT 800136561-7 deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$562.075)** equivalentes a 4.8 lvps Y 1.296 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: La URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA "URBANSA S.A. identificada con el NIT 800136561-7 como beneficiaria de la presente autorización, requiere tramitar ante esta Secretaría, Salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, por un volumen de 5.72783.

ARTICULO QUINTO: La URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA "URBANSA S.A. identificada con el NIT 800136561-7, dará cumplimiento a las indicaciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico No. 4113 del 31 de marzo de 2007, y a los lineamientos señalados en el manual de arborización para Bogotá D.C., en cuanto al establecimiento de individuos arbóreos en zonas verdes, propuesto en el Diseño Paisajístico.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA "URBANSA S.A. identificada con el NIT 800136561-7, o quien haga sus veces, en la carrera 9 Bis No. 95-07 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

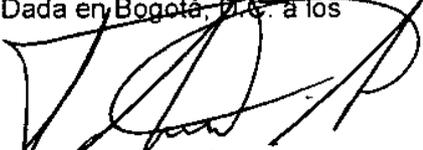
ARTÍCULO NOVENO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLON
Director Legal Ambiental